

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DECLARATIVO
Radicación: 2021-00129-00
Demandante: MAURICIO VIDAL CADENA
Demandado: DANELLY BARROSO CORDOBA

Acreditado el pago de la póliza exigida en nuestro proveído de fecha 8 de marzo de 2021, constituida en la entidad SEGUROS DEL ESTADO No. 40-53-101000934 con fecha 10 de marzo del corriente año, por un valor asegurado de \$8.800.000 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda conforme lo indica el artículo 590 del C.G.P, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89 , 368 y ss. Del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso , EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA para reconocimiento y pago de las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la carrera 22B No.11-02 Barrio Retiro Alto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-84743 , de MENOR CUANTIA adelantada por MAURICIO VIDAL CADENA por intermedio de apoderado judicial contra DANELLY BARROSO CORDOBA .

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que se enviara al correo electrónico de la demandada : k04@hotmail.com indicada en la demanda .La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda , sus anexos y el termino de veinte (20) días con que disponen los demandados , empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal .

4. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-84743 de propiedad de la demandada DANNELLY BARROSO CORDOBA con C.C. No. 34.547.138 de Popayán © . Para tal fin se librára oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con las advertencias contenidas en el artículo 591 C.G.P.

5.- La personería del DR. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, portador de la T.P. 67.714 del C.S.J, correo electrónico: cajsarr@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 8 de Marzo de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili